



SENTENCIA N°51
Veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 2020-00062-00

ACCIONANTE: PROTECCION SA

ACCIONADO: DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN:

Pasa el despacho a resolver la acción de Tutela presentada por **PROTECCION SA** contra el **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**.

II.- DE LO PRETENDIDO Y EL SUSTENTO FACTICO

Lo que se pretende:

Pretende el accionante se proteja su derecho fundamental de petición, en consecuencia, solicita se ordene al **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** que dé respuesta al derecho de petición y, que, en caso de no ser la responsable de asumir los tiempos laborados del afiliado, indique el responsable, además solicita que se advierta que el certificado debe ser expedido por CETIL.

Fundamentos facticos:

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos:

- Que el día 14 de febrero de 2020, mediante comunicación radicada No. 20200000025111 por el sistema CETIL, se solicitó al **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** la expedición del certificado de tiempo y salarios mes a mes con relación a la señora Marta Emilia Manjarres Noriega identificada con C.C. 36550108.
- Que a la fecha la entidad no ha dado respuesta a la solicitud realizada por esa AFP, lo que ha impedido que Protección S.A. cargue la historia laboral al sistema de bonos pensionales e inicie el trámite para el cobro del mismo.

III. TRAMITE PROCESAL:

Por el sistema de reparto, llevado a cabo el día 14 de abril de 2020, nos fue adjudicada la presente acción, y por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitió. Además, se vinculo a la presente acción a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**.

IV. RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

1. Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.



OLGA LUCIA DUSSAN NOSSA, en su calidad de Líder de Programa Prevención del Daño Antijurídico en la Dirección de Gestión Jurídica Distrital, allegó contestación a la presente acción de tutela, en los siguientes términos:

- Que la competencia legal y funcional para responder ante la presunta vulneración del Derecho de Petición fundamental deprecado por el accionante y/o emitir respuesta de fondo sobre las solicitudes. corresponde a la SECRETARÍA GENERAL DISTRITAL, por ser la competente según la Estructura Orgánica de la Administración Distrital de Santa Marta.
- Que se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva frente a la **ALCALDESA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**, toda vez que no se puede ordenar por vía de tutela que realice una actuación orientada a atender unas circunstancias particulares respecto de las que apenas está conociendo, pues, no hay prueba siquiera sumaria de que con antelación a esta acción hubiere alguna relación entre la Alcaldesa Distrital de Santa Marta y el accionante.

2. SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

NATALIA MATTOS CANTILLO, en su calidad de Profesional Universitario del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** allegó contestación a la presente acción de tutela, en los siguientes términos:

- Que, para cada uno de los hechos narrados en la tutela, el Distrito de Santa Marta resulta no ser el responsable, además afirma que los hechos no guardan relación con las pretensiones atendiendo a que no existe prueba fehaciente de vulneración de derechos, porque el Ente Territorial ya respondió la petición de la accionante y la envió a la dirección electrónica de correspondencia que proporcionó para su notificación.
- Que frente a las aseveraciones indefinidas que no están soportadas en documentales, el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, carece de competencia para pronunciarse, por lo tanto, concierne a la tutelante acreditar los hechos afirmados dentro de la Acción de tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C. G. del P., aplicable por remisión del artículo 4º del decreto 306 de 1992.

V. PRESUPUESTOS PROCESALES

Este Juzgado es competente para conocer en primera instancia de la acción instaurada de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591/91 y el artículo 1 del decreto 1983 de 2017, además las partes tienen capacidad sustantiva y procesal.

VI. CONSIDERACIONES

Procedencia de la tutela

Correspondería en esta oportunidad realizar el análisis de fondo sobre la procedencia del presente asunto, empero considera el despacho que es inoficioso, partiendo del hecho de que



en el sub lite se evidencia que la accionada ya procedió a dar contestación a la solicitud de la actora.

Así pues, la petición de conformidad a los documentos aportados por Protección SA, se tiene que a través de la plataforma CETIL, el día 14 de febrero de 2020, solicitaron al **DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA**, certificación de tiempo y salarios mes a mes, de la señora **MANJARRES NORIEGA MARTA EMILIA**.

Ahora, la Secretaria General del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, allego constancia de expedición de certificación CETIL, fechado al 21 de abril de 2020, con No. 202004891780009000540014, correspondiente a la señora **MANJARRES NORIEGA MARTA EMILIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.550.108, en el que se informa que una vez verificados los archivos y la documentación de las personas que laboraron en la entidad **CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**, no se encontró información laboral de la referida señora. Igualmente, a pesar de que tal certificación se realiza de forma virtual, y esta puede ser consultada por la accionada, se aportó constancia de que se informó sobre la expedición de tal certificación a Protección SA, pues se allega correo electrónico dirigido a bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co, enviado el 22 de abril de 2020.

Así las cosas, esta Judicatura considera que la accionada está dando respuesta a la solicitud elevada por la accionante, la cual es clara, precisa y conforme a lo pedido, además, fue puesta en conocimiento de la accionante.

Así pues, la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente “caería en el vacío”, se configuraría una carencia actual de objeto, ahora, aduce la Corte que esta figura se materializa a través en las siguientes circunstancias¹:

(...) Daño consumado. Es aquel que se presenta cuando se ejecuta el daño o la afectación que se pretendía evitar con la acción de tutela, de tal manera que, el juez no puede dar una orden al respecto con el fin de hacer que cese la vulneración o impedir que se materialice el peligro. Así, al existir la imposibilidad de evitar la vulneración o peligro, lo único procedente es el resarcimiento del daño causado por la violación de derecho. No obstante, la Corte ha indicado que, por regla general, la acción constitucional es improcedente cuando se ha consumado la vulneración, pues, esta acción fue concebida como preventiva mas no indemnizatoria.

Hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-038 de 2019.

afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado.

Acaecimiento de una situación sobreviniente. Se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación sobreviviente, que, a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada, y que hace que ya la protección solicitada no sea necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho

En vista de lo anterior, es claro que nos encontramos frente a la figura de carencia actual de objeto por hecho superado, por ende, emitir un pronunciamiento de fondo dentro de la presente acción no tendría efecto alguno, pues para esta falladora no existe vulneración actual de derechos fundamentales, debido a que la petición fue contestada de manera **clara, precisa y conforme a lo pedido, además la respuesta fue puesta en conocimiento de la accionante.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín Antioquia, Administrando Justicia en Nombre del Pueblo y por Mandado expreso de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado, en consecuencia, **NEGAR** el amparo del derecho fundamental de petición invocado por **PROTECCION SA** contra el **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, por no existir vulneración actual de derechos fundamentales, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes personalmente, o en su defecto por el medio más expedito dentro del término estatuido en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: De no ser Impugnado este Fallo, remítase oportunamente el expediente ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, tal como lo prevé el Art. 31 del Decreto citado en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA RADICADO: 029-2020-00062

Juzgado 29 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <jcimpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/04/2020 9:17

Para: Natalia Mattos <natalia.mattos@santamarta.gov.co>

 1 archivos adjuntos (285 KB)
2020-00062-00 - SENTENCIA.pdf;

Buenos días, se adjunta notificación de la la sentencia de tutela instaurada por PROTECCIÓN S.A., Radicado: 2020-00062.

Favor confirmar recibido.



Republica de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 29 Civil Municipal
Medellin Antioquia

Edward Andrés Arias Taborda
Secretario

 jcimpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co
 (4) 262 21 12
 Carrera 52 No. 43-52, piso 5, Edificio Confiar
Medellin Antioquia



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA RADICADO: 2020-00062

Juzgado 29 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <jcimpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/04/2020 9:11

Para: bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co <bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co>;
deibys.rivera@santamarta.gov.co <deibys.rivera@santamarta.gov.co>; notificacionescaldiadistrital@santamarta.gov.co
<notificacionescaldiadistrital@santamarta.gov.co>

 1 archivos adjuntos (285 KB)
2020-00062-00 - SENTENCIA.pdf;

Buenos días, se adjunta notificación de la la sentencia de tutela instaurada por PROTECCIÓN S.A.,
Radicado: 2020-00062.

Favor confirmar recibido.



Republica de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 29 Civil Municipal
Medellin Antioquia

Edward Andrés Arias Taborda
Secretario

 jcimpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co
 (4) 262 21 12
 Carrera 52 No. 43-52, piso 5, Edificio Confiar
Medellin Antioquia



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA RADICADO: 029-2020-00062

Juzgado 29 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <jcimpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/04/2020 9:27

Para: Olga Dussan <olga.dussan@santamarta.gov.co>; secretariageneral@santamarta.gov.co <secretariageneral@santamarta.gov.co>

 1 archivos adjuntos (285 KB)
2020-00062-00 - SENTENCIA.pdf;

Buenos días, se adjunta notificación de la la sentencia de tutela instaurada por PROTECCIÓN S.A., Radicado: 2020-00062.

Favor confirmar recibido.



Republica de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 29 Civil Municipal
Medellin Antioquia

Edward Andrés Arias Taborda
Secretario

 jcimpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co
 (4) 262 21 12
 Carrera 52 No. 43-52, piso 5, Edificio Confiar
Medellin Antioquia



Leído: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA RADICADO: 2020-00062

bonosprocesosjuridicos <bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co>

Vie 24/04/2020 9:24

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <jcimpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

Leído: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA RADICADO: 2020-00062;

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

**Entregado: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN
FALLO DE TUTELA RADICADO: 029-2020-00062**

postmaster@santamarta.gov.co <postmaster@santamarta.gov.co>

Vie 24/04/2020 9:18

Para: Natalia Mattos <natalia.mattos@santamarta.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA RADICADO: 029-2020-00062;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Natalia Mattos \(natalia.mattos@santamarta.gov.co\)](mailto:natalia.mattos@santamarta.gov.co)

Asunto: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA RADICADO:
029-2020-00062

**Entregado: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN
FALLO DE TUTELA RADICADO: 029-2020-00062**

postmaster@santamarta.gov.co <postmaster@santamarta.gov.co>

Vie 24/04/2020 9:27

Para: Olga Dussan <olga.dussan@santamarta.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA RADICADO: 029-2020-00062;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Dussan \(olga.dussan@santamarta.gov.co\)](mailto:olga.dussan@santamarta.gov.co)

Asunto: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA RADICADO:
029-2020-00062

Entregado: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA RADICADO: 029-2020-00062

postmaster@santamarta.gov.co <postmaster@santamarta.gov.co>

Vie 24/04/2020 9:27

Para: secretariageneral@santamarta.gov.co <secretariageneral@santamarta.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA RADICADO: 029-2020-00062;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

secretariageneral@santamarta.gov.co (secretariageneral@santamarta.gov.co)

Asunto: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA RADICADO: 029-2020-00062

Entregado: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA RADICADO: 2020-00062

postmaster@santamarta.gov.co <postmaster@santamarta.gov.co>

Vie 24/04/2020 9:11

Para: notificacionescaldiadistrital@santamarta.gov.co <notificacionescaldiadistrital@santamarta.gov.co>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA RADICADO: 2020-00062;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionescaldiadistrital@santamarta.gov.co (notificacionescaldiadistrital@santamarta.gov.co).

Asunto: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA RADICADO: 2020-00062